CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Num. 5760

Corrección de error del anuncio núm. 5760, publicado en el BOIB núm. 40, de fecha 19 de marzo de 2011.

Habiéndose advertido un error por omisión del anexo del anuncio núm. 5760, publicado en el BOIB núm. 40, de fecha 19 de marzo de 2011, se publica a continuación:

(Véase la versión catalana)

— o —

Num. 5763

Corrección de error del anuncio núm. 5763, publicado en el BOIB núm. 40, de fecha 19 de marzo de 2011.

Habiéndose advertido un error por omisión del anexo del anuncio núm. 5763, publicado en el BOIB núm. 40, de fecha 19 de marzo de 2011, se publica a continuación:

(Véase la versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE TURISMO Y TRABAJO

Num. 6241

Resolución de la consejera de Turismo y Trabajo de creación y regulación del Comité Técnico Territorial de Salud Laboral para la participación de las administraciones locales en el desarrollo de campañas de sensibilización, educación y formación en Prevención de Riesgos Laborales

El 13 de julio de 2009 la Consejería de Trabajo y Formación firmó con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas el Plan de Seguridad, Salud y Ambiente Laboral Islas Baleares 2008/2011, como documento que define el marco general de las políticas en materia de prevención de riesgos laborales, integrando el Plan de Choque contra la Siniestralidad Laboral de las Islas Baleares, aprobado por el Consejo de Salud Laboral de las Islas Baleares en sesión de día 20 de diciembre de 2007.

El conjunto de medidas que se recogen en el Plan se han de enmarcar en un objetivo prioritario del Gobierno de las Islas Baleares, como es mejorar la calidad de la ocupación, teniendo en cuenta que, entre las condiciones de trabajo, las relacionadas con la seguridad y la salud de los trabajadores ocupan un lugar esencial.

Uno de los ejes de intervención de las medidas estratégicas que conforman el Plan de Seguridad, Salud y Ambiente Laboral, lo conforma la optimización de los recursos públicos mediante la coordinación institucional, eje que lleva implícitas una batería de medidas, entre las cuales se contempla la creación y puesta en funcionamiento de un comité Técnico Territorial de Salud Laboral para la participación de las administraciones locales en el desarrollo de campañas de sensibilización, educación y formación en Prevención de Riesgos Laborales.

Por lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares,

Resuelvo

Primero: Al objeto de dar cumplimiento a una de las medidas establecidas en el Plan de de Seguridad, Salud y Ambiente Laboral Islas Baleares 2008/2011, firmado por el Gobierno de las Islas Baleares y las asociaciones sindicales y empresariales más representativas en fecha 13 de julio de 2009, se crea el Comité Técnico Territorial de Salud Laboral, adscrito a la Consejería de Turismo y Trabajo, por medio de la Dirección General de Salud Laboral, para la participación de las administraciones locales en el desarrollo de campañas de sensibilización, educación y formación en Prevención de Riesgos Laborales, con las funciones, la composición y el régimen jurídico que se regulan mediante el Reglamento que se adjunta como anexo a esta resolución.

Segundo: El Comité Técnico Territorial de Salud Laboral se ha de constituir, de conformidad con lo establecido en esta resolución, en el plazo máximo de dos meses desde su entrada en vigor, al día siguiente al de su publicación.

Tercero: En todo aquello que no regule este decreto en cuanto al funcionamiento del Comité y de la Comisión, deberá ajustarse a la normativa que, sobre órganos colegiados, se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de les administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y en la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

Cuarto: Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 14 de marzo de 2011

La consejera de Turismo y Trabajo
Joana M. Barceló Martí

Anexo
Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Comité Técnico Territorial de Salud Laboral

Capítol I
Objeto y Funciones
Artículo 1: Objeto y naturaleza

El Comité Técnico Territorial de Salud Laboral, adscrito a la Consejería de Turismo y Trabajo, por medio de la Dirección General de Salud Laboral, se configura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, como órgano de participación el objeto del cual consiste en conseguir la implicación del conjunto de entidades que conforman la administración local de la comunidad autónoma de las Islas Baleares en el desarrollo de campañas de sensibilización, educación y formación en Prevención de Riesgos Laborales, con funciones de asesoramiento y consulta no preceptiva.

Artículo 2. Funciones

Son funciones del Comité Técnico Territorial de Salud Laboral:

1. Emitir informes y recomendaciones sobre las campañas de sensibilización, educación y formación en Prevención de Riesgos Laborales, que se consideren prioritarias en función de los riesgos detectados.

2. Conocer y informar sobre los aspectos de prevención de riesgos laborales que se soliciten en las actuaciones de las distintas administraciones representadas en el Comité.

3. Desplegar aquellas actuaciones relacionadas con la sensibilización, educación y formación en Prevención de Riesgos Laborales que se puedan poner en funcionamiento en las diferentes administraciones locales representadas en el Comité.

4. Realizar informes y análisis sobre las circunstancias y causas de la siniestralidad en aquellas entidades en que sus datos estadísticos sobre accidentes de Trabajo sean elevados en relación a los datos de la media de las entidades locales.

5. Emitir informes sobre los programas de formación en prevención de riesgos laborales del personal de les entidades locales que sean solicitados directamente per las mismas o mediante la Dirección General de Salud Laboral.

6. Cualquier otra función de carácter consultivo, de asesoramiento o de coordinación, que le pueda ser encomendada per la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico Territorial de Salud Laboral.

Capítol II
Artículo 3. Estructura: Pleno y Comisión Técnica

El Comité Técnico Territorial trabajará en régimen de Pleno y en Comisión Técnica.

Artículo 4. El Pleno: composición

1. El Pleno del Comité Técnico Territorial de Salud Laboral está constituido por veintidós miembros:

- La Consejera de Turismo y Trabajo, que ejercerá la presidencia
- La Directora General de Salud Laboral, que ejercerá la vicepresidencia
- Tres representantes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:
- Un representante del Ayuntamiento de Palma
- Un representante del Ayuntamiento de Manacor
- Un representante del Ayuntamiento de Inca
- Un representante del Ayuntamiento de Calvià
- Un representante del Ayuntamiento de Eivissa
- Un representante del Ayuntamiento de Ciutadella
- Un representante del Ayuntamiento de Maó
- Un representante de la FELIB, en nombre de los municipios de menor población
- Un representante del Consejo de Mallorca
- Un representante del Consejo Insular de Menorca
- Un representante del Consejo Insular de Eivissa
- Un representante del Consejo Insular de Formentera
- Cuatro representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la comunidad autónoma de las Islas Baleares
- La persona titular de la jefatura de la unidad de seguridad y salud de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

2. Ha de ocupar la Secretaría del Comité un funcionario de la Dirección

General de Salud Laboral, con categoría, como mínimo, de jefe de servicio.

3. Los titulares de los diferentes órganos directivos que integran el Comité designaran a sus representantes y a sus substitutos.

4. Igualmente asistirán, con voz, pero sin voto, una persona representante de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y otra de las asociaciones de servicios de prevención ajenos o sociedades de prevención.

5. A petición de la presidencia, la vicepresidencia o el Pleno, pueden ser invitados a les reuniones, con voz y sin voto, los representantes de entidades locales que no tengan representación como vocales, cuando se tengan que tratar asuntos que les afecten, o si se considera necesario o conveniente.

6. La presidencia puede invitar igualmente a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas la intervención de las cuales considere convenientes, de acuerdo con los puntos incluidos en el orden del día, en atención a sus conocimientos, preparación, prestigio u otras circunstancias.

Artículo 5. La presidencia.

1. Las funciones del presidente o la presidenta son las siguientes:

a) Representar al Comité Técnico Territorial de Salud Laboral y ejercer como su portavoz.

b) Convocar a los miembros y presidir las sesiones.

c) Fijar el orden del día de las sesiones, una vez oídas las propuestas de los vocales.

d) Ejercer las otras funciones que sean inherentes a su condición de presidente del órgano colegiado.

2. El régimen de suplencias del presidente o la presidenta se rige por lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 6. La vicepresidencia.

Ejercerá la suplencia de la presidencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que impida la presencia del titular del órgano.

Artículo 7. Secretaría.

Corresponde a la secretaría del Comité Técnico Territorial de Salud Laboral:

a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la presidencia, y también las citaciones a los miembros del Comité.

c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

d) Les otras funciones que sean inherentes a su condición de secretario

Artículo 8. Vocales

1. Son funciones suyas las siguientes:

a) Participar en los debates y efectuar propuestas

b) Ejercer su derecho a voto

c) Formular ruegos y preguntas

d) Todas las otras funciones que sean intrínsecas a su condición de vocales

Artículo 9. Comisión del Comité

1. Se crea una Comisión de asesoramiento y estudio sobre las cuestiones que le asigne, en su caso, el Pleno del Comité.

2. La Comisión está constituida por doce miembros integrantes del Pleno del Comité Técnico Territorial de Salud Laboral:

- La Directora General de Salud Laboral
- Un representante del Ayuntamiento de Palma
- Cuatro representantes de la FELIB
- Un representante de cada Consejo Insular.
- Un representante de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- La persona que ocupe la jefatura de la Unidad de Seguridad y Salud de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

3. La Presidencia de la Comisión corresponderá a la Directora General de Salud Laboral.

4. La Secretaría de la Comisión la ejercerá un funcionario o funcionaria adscrito a la Dirección General de Salud Laboral, que será nombrado por la Presidencia de la Comisión.

5. Los miembros del Pleno del Consejo podrán asistir a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, cuando los asuntos que se hayan de debatir en su seno, sean de su interés o afecten a sus competencias.

Funcionamiento

Artículo 10. Funcionamiento

1. El Comité funciona en Pleno y en Comisión

2. Les reuniones plenarias del Comité Técnico Territorial de Salud Laboral, se han de convocar, con carácter ordinario, semestralmente, y con carácter extraordinario, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos a tratar así lo requiera, por iniciativa de la presidencia, de la vicepresidencia o de las dos terceras partes del conjunto de vocales del Pleno.

3. La Comisión se ha de reunir, como mínimo, semestralmente, y en todo caso, con carácter previo a la celebración de las sesiones del Pleno, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

Artículo 11. Constitución

Para la válida constitución del Pleno y de la Comisión, se requiere la presencia de la mitad más una de las personas que lo forman, entre las cuales debe estar la que los presida o, en su caso, quien la substituya, y la persona titular de la secretaria del órgano colegiado.

Artículo 12. Convocatoria

Las convocatorias de las sesiones se han de efectuar con una antelación mínima de 48 horas y en ellas se ha de indicar el día, la hora y el lugar de la reunión, como también el orden del día, incluyendo, en su caso, la documentación necesaria para el desarrollo de la reunión.

— o —

Num. 6182

Resolución de la consejera de Turismo y Trabajo de 12 marzo de 2011 por la cual se establece la convocatoria para el año 2011 para conceder subvenciones a las corporaciones locales destinadas a contratar trabajadoras desocupadas y trabajadores desocupados para llevar a cabo obras y servicios de interés general y social, cofinanciada por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo Plurirregional, para el periodo 2007-2013.

Hechos

1. El Real decreto 1268/2001, de 29 de noviembre (BOE núm. 291, de 5 de diciembre), traspasa a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las competencias en materia de gestión del trabajo, de la ocupación y de la formación, que anteriormente gestionaba el Instituto Nacional de Empleo (INEM).

2. De acuerdo con el punto segundo del apartado B) del Real decreto mencionado, la Comunidad Autónoma asume las funciones de gestión y control de las subvenciones y de las ayudas públicas de la política de ocupación que otorga la Administración del Estado mediante el INEM y que se identifican en la relación número 1 de este Real decreto, en el cual, entre las diferentes normas que regulan estas ayudas, figura la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998 mediante el cual se establecen las bases para que el INEM conceda subvenciones, en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales para contratar trabajadores y trabajadoras desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social (BOE núm. 279, de 21 de noviembre), desarrollada mediante la Resolución del INEM de 30 de marzo de 1999 y modificada por la Orden TAS/3657/2003, de 22 de diciembre (BOE núm. 312, de 30 de diciembre), y por la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio (BOE núm. 176, de 22 de julio).

3. Mediante Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (BOE núm. 78, de 1 de abril), se adaptan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre), las normas reguladoras de subvenciones que concede el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

4. Mediante la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2007-2013 (BOE núm. 252, de 18-10-2008), en la redacción dada por la Orden TIN 788/2009, de 25 de marzo (BOE núm.79, de 01-04-2009).

5. Mediante el Decreto 136/2001, de 14 de diciembre (BOIB núm. 155, de 27 de diciembre), la Comunidad Autónoma asumió y distribuyó las competencias transferidas por el Estado en materia de gestión del trabajo, del empleo y de la formación.

6. El Decreto 30/2001, de 23 de febrero, de constitución y régimen jurídico del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (BOIB núm. 28, de 6 de marzo), modificado por el Decreto 9/2005, de 28 de enero (BOIB núm. 17, de 1 de febrero), establece en el artículo 1.4 que el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB) debe gestionar todas las materias transferidas por el INEM.

7. De acuerdo con la disposición adicional segunda de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1998, ya mencionada, las comunidades autónomas que han asumido las competencias en materia de gestión del programa público de ocupación en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para contratar trabajadores desempleados para realizar obras y servicios de interés general y social pueden adaptar esta Orden a las especialidades que se deriven de su propia organización.

8. En el momento actual de deterioro de las condiciones financieras y eco-